



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



162-09

FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Galapagos - San Cristobal</i>	
PROCESO No. <i>162-9009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Recurso - (Art. 160 lt.e)</i>			
ACCIONANTE: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Jon Robert Ramirez Duarte</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia: <i>Puerto Baquerizo M.</i>	Cantón: <i>San Cristobal</i>	Provincia: <i>Galapagos</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>Dr. Jorge elvino Jones</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Roberto Gonzalez</i>	
OBSERVACIONES:			



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "GALÁPAGOS No. 19"**

**Oficio No. 2009-0515-CP19.
San Cristóbal, 27 de abril de 2009.**

-1-
uno

Señora.
Katherine Prado.
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN ELECTORAL DE GALAPAGOS.
En su Despacho

De mi consideración

Por medio del presente, remito a usted, para su conocimiento y fines consiguientes, copia del Parte Policial de fecha 26 de abril de 2009, elaborado por el señor TNTE. Ricardo Guerrón Venegas, **JEFE DE CONTROL DE LA PLAZA SAN CRISTÓBAL CP-19**, mediante el cual hace conocer la entrega de una boleta informativa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

H. Recha Escobar

Dr. Hugo Marcelo Recha Escobar
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA "GALÁPAGOS No. 19".
HMRE/hcha.-



Distribución:
Original : Destino.
Copia No.1 : Archivo CP-19.

09/04/2009
11h21

EMAIL. comanpolinalgalapagos19@hotmail.com
"POLICIA AL SERVICIO DEL PATRIMONIO NATURAL DE GALAPAGOS"



of. 2009-515-CP-14
27-IV-2009
Delegación Electoral
-2-
ds

R Del E

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICÍA GALÁPAGOS No. 19

IV DISTRITO
PLAZA SAN CRISTÓBAL

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL
DE POLICIA GALAPAGOS N°.-19**

LUGAR : Instituto Alejandro Humbolth.
HORA : 11H20
CAUSA : Entrega de Boleta Informativa del T.C.E.
FECHA : 26 de abril de 2009

Por medio del presente muy respetuosamente me permito dirigirme a usted señor Coronel, para informarle que encontrándome designado de servicio en el lugar y hora antes señalado recibimos la denuncia verbal que el señor Jhon Robert Ramírez Duarte, con C.C. 200002582-1, quien estaba como delegado del Partido Alianza País Lista 35 en el Recinto Electoral Pedro Pablo Andrade, se encontraba en el interior del Instituto Alejandro Humbolth, perturbando el proceso electoral al mismo que en reiteradas ocasiones el delegado de este recinto el señor Lucas Sabino, le había solicitado que se retire ya que ese no era el lugar al cual le habían asignado mismo que haciendo caso omiso a este pedido no se retiro, motivo por el cual se procedió a entregarle la boleta informativa N°.- 0000172, del Tribunal Contencioso Electoral, por contravenir en una de sus causas esto es " El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos "

Adjunto al presente Parte copia de la Boleta informativa N°.- 0000172 del T.C.E.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes.

Ricardo Guerron Venegas
Tnte. de Policía
**JEFE DE CONTROL DE LA PLAZA
SAN CRISTÓBAL CP-19.**

RECIBIDO
Fecha 27-04-09
Comando Provincial Galapagos
15:45



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

0000172



En la provincia de GALAPAGOS, ciudad de(l) San Cristóbal, parroquia San Mateo, el día de 24 hoy septiembre, a las 11:20 se hace conocer a DR. JORGE MORENO YANES GUARATE con C. C. No. 50.000.2582-1, con dirección domiciliaria en POIXIA FRIO, con teléfono convencional número 093265054, celular número 093265054, y correo electrónico yanesj@es

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)

- infracción(es):
- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
 - Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
 - Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
 - El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
 - El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
 - El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
 - Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
 - El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
 - El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
 - El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
 - El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
 - El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
 - El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
 - El que se presente a votar portando armas.
 - El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de San Cristóbal provincia de(l) GALAPAGOS a los 26 días del mes de 09 del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

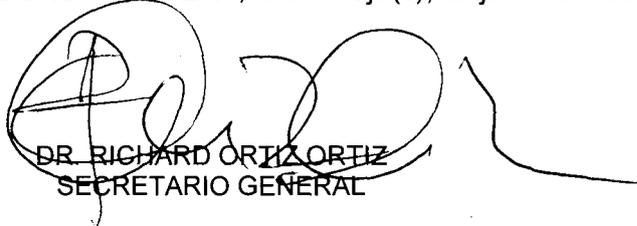
AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

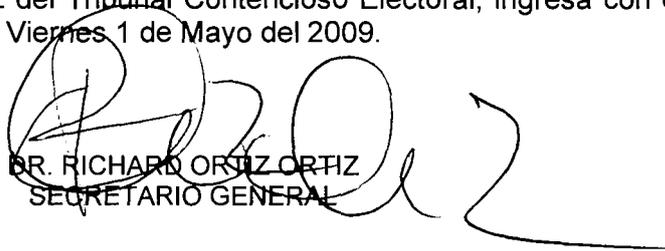
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y cuarenta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL DE GALAPAGOS en contra de RAMIREZ DUARTE JHON ROBERT, en: 1 foja(s), adjunta un oficio, un parte.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

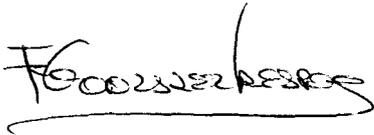
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0162.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

RAZON: Recibo la causa 162-2009 en cuatro fojas, que contienen, oficio, copia simple de parte policial, boleta informativa en copia haciendo conocer a Jhon Robert Ramirez Duarte con cedula No. 200002582-1, y recepción de documentos por Secretaria General del Tribunal, el día de hoy 3 de Mayo del dos mil nueve, a las diez horas cuarenta y siete minutos, Certifico.- Quito 3 de mayo del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

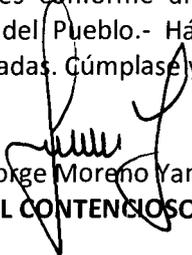
EN BLANCO



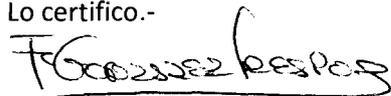
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA Nº 2009-0162

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de Junio de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0162, en cuatro fojas útiles, que entre otros documentos, contiene una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JHON ROBERT RAMIREZ DUARTE, con cédula de ciudadanía 200002582-1, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales, hecho ocurrido en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 11h20. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 01 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JHON ROBERT RAMIREZ DUARTE, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Barrio Frío de la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público comisionado para la provincia de Galápagos, Ab. Julia Becerra. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 12 de agosto de 2009, a las 11h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Ricardo Guerrón Venegas – responsable de la entrega de la boleta informativa-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Galápagos Nº 19. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 3 de junio del 2009, se remite oficio N° 042 y despachos en forma al Intendente General de Policía de la Provincia de Galápagos para que de cumplimiento a la comisión de citación al presunto infractor. Certifico.



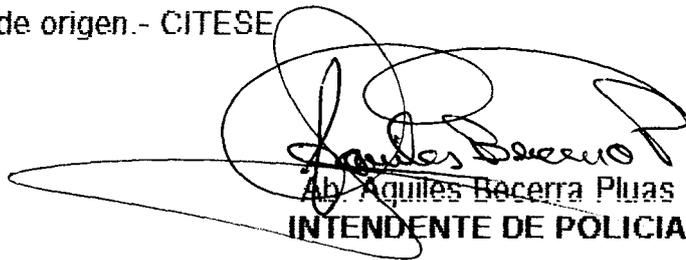
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE GALAPAGOS

Puerto Baquerizo Moreno, a 10 de junio del 2009.- Las 11h30.

POR RECIBIDO: Cúmplase con la comisión remitida mediante Oficio No. 042-D.J.M-09, suscrita por la Dra. Fabiola González Crespo, SECRETARIA RELATORA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Conforme lo dispuesto cítese en legal forma con la copia de la boleta informativa No. 0000172, y con el contenido de la comisión, al señor **JHON ROBERT RAMIREZ DUARTE** en el lugar que se indica. Hecho que sea, devuélvase al Juez de origen.- CITESE


Ab. Aquiles Becerra Plus
INTENDENTE DE POLICIA



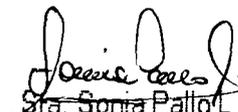
Lo certifico.


Sra. Sonia Pallo L.
SECRETARIA

DILIGENCIA: Siento como tal que en esta fecha, cité con el contenido de la comisión ordenada, al señor **JHON ROBERT RAMIREZ DUARTE**, a quien se le entregó personalmente copia de la comisión, quien enterado de su contenido, firma para constancia con la suscrita Secretaria del Despacho que certifica.

Puerto Baquerizo Moreno, a 11 de junio del 2009


Sr. Jhon R. Ramirez


Sra. Sonia Pallo L.
SECRETARIA

B. Ochoa

SEÑOR INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS, EL DR. JORGE MORENO YANES, DENTRO DE LA CAUSA Nº 2009-0162, A DISPUESTO COMISIONAR A USTED LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE CITACION AL SEÑOR JHON ROBERT RAMIREZ DUARTE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de Junio de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0162, en cuatro fojas útiles, que entre otros documentos, contiene una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JHON ROBERT RAMIREZ DUARTE, con cédula de ciudadanía 200002582-1, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales, hecho ocurrido en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 11h20. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 01 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JHON ROBERT RAMIREZ DUARTE, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Barrio Frío de la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público comisionado para la provincia de Galápagos, Ab. Julia Becerra. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 12 de agosto de 2009, a las 11h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Ricardo Guerrón Venegas – responsable de la entrega de la boleta informativa-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Galápagos Nº 19. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,

Fabiola González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy lunes 22 de junio del 2009, recibo el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Pluas, Intendente de Policía de la Provincia de Galápagos, con la razón de citación al ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte. Certifico

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

10 días of



Oficio No. 127-CDPG-09
Pto. Baq. Moreno, 29 de junio del 2009

Señor Dr.
Jorge Moreno Yáñez
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

Señor Juez, habiéndome reintegrado a mis labores, luego de permanecer con licencia por enfermedad, viene a mi conocimiento el proceso No.0162-2009, en donde se me designa como Defensora Pública para que asuma la defensa del ciudadano JHON ROBERT RAMÍREZ DUARTE, quien se presume a infringido la Ley Orgánica de Elecciones, durante el proceso electoral del 26 de abril del 2009.

Conforme lo sustento con la Acción de Personal, que anexo, la suscrita ejerce las funciones de Comisionada (e) del Defensor del Pueblo para la provincia de Galápagos. La Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública son dos instituciones diferentes, autónomas e independientes con fines específicos conforme lo establecen los artículos 191, 214 y 215 de la Constitución de la República; en tal virtud no puedo ejercer el cargo de defensora pública, pues ello implicaría incumplir e infringir lo preceptuado en el art. 230 de la Carta Magna.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los defensores públicos estarán a cargo de los Comisionados provinciales, pero lamentablemente la provincia de Galápagos no cuenta con defensores públicos, por tal razón cuando un ciudadano no cuenta con los recursos económicos que le permita contratar los servicios de un defensor particular procedemos conforme a la norma legal invocada y garantizar el imputado el derecho al debido proceso; así mismo, al amparo de lo que estipula el Art. 16 de la referida Ley corresponde a la defensoría del Pueblo la Vigilancia al debido proceso en los asuntos sometidos a resolución administrativa o judicial.

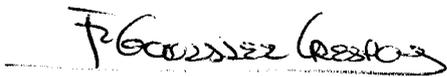
Por lo expuesto señor juez, me excuso de dicha designación a fin de que se proceda conforme lo manda la ley.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Ab. Julia Becerra H.
**COMISIONADA (e) DEFENSOR DEL PUEBLO
PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**



RAZON: Siento como tal que hoy 07 de julio del 2009; las 11h23, recibo el presente oficio en una foja y el documento adjunto en una foja, remitido por la Ab. Julia Becerra, Comisionada (e) Defensor del Pueblo. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

11 avca ff

CAUSA Nº 162-2009

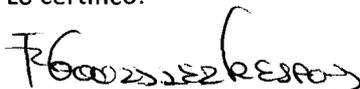
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio del 2009.- Las 14h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Pluas, Intendente General de Policía de Galápagos, que contiene la razón de citación en persona, al ciudadano JHON ROBERT RAMÍREZ DUARTE, así como el oficio remitido por la Ab. Julia Becerra H., Comisionada (e) Defensor del Pueblo, para la provincia de Galápagos y la acción de personal que acompaña, en cuenta su contenido; vista esta documentación y por cuanto en providencia de fecha 1 de junio de 2009, las 10h40, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con la Ab. Julia Becerra, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público en la Provincia de Galápagos, para que asuma la defensa del ciudadano JHON ROBERT RAMÍREZ DUARTE en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville - Puerto Baquerizo Moreno- San Cristóbal-, el día miércoles 12 de agosto de 2009, las 11h30; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de junio de 2009; las 10h40.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

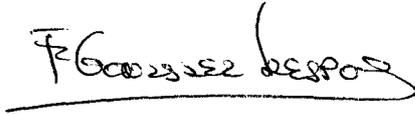
Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

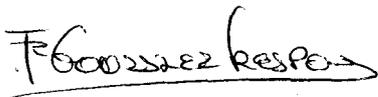
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 08 de julio del 2009, las 17h53 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 08 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de hoy 08 de julio de 2009, se remite oficio N° 079 D.J.M. al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensoría Pública conforme lo dispuesto en providencia inmediata anterior. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

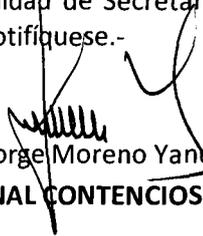


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



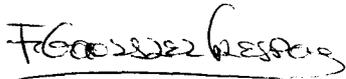
CAUSA Nº 0162-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 15h10.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente, especialmente en lo que atañe al juzgamiento de las infracciones electorales. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec .- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 15 de julio del 2009, las 18h23 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

Quito, 10 de julio del 2009

Oficio N° 0389 UTGDPP-D

Doctor
Jorge Moreno Yáñez
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio No. 079 D.J.M. de 08 de julio de 2009, respetuosamente le manifiesto que:

La Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En el periodo de transición el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales”*. (el resaltado me corresponde)

En concordancia con lo anterior, la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial establece que durante el período de transición institucional, previsto en la Constitución, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal *“...extenderá paulatinamente los servicios de defensa a los ámbitos de niñez y adolescencia, laboral y posteriormente en las restantes materias, en virtud de la dotación de los recursos económicos, materiales y humanos...”*. (el resaltado me corresponde)

En cumplimiento de lo señalado, la Unidad que dirijo, en atención al proyecto denominado “Ecuador, país libre de presos sin sentencia”, actualmente se encuentra prestando el servicio de defensa legal gratuito en el área penal para las personas en estado de indefensión que se encuentren privadas de la libertad, sin perjuicio de ello hemos atendido oportunamente el requerimiento de asistencia legal gratuita para el juzgamiento de las infracciones electorales en la ciudad de Quito, pues de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

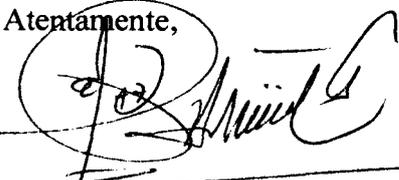
facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (el resaltado me corresponde)

Es importante señalar que los procesos por infracciones electorales No. 147-2009, 159-2009, 162-2009, 166-2009, 246-2009, 306-2009, 307-2009 y 308-2009, remitidos a esta Unidad con el oficio N° 079 D.J.M – 09 referido, en los cuales nos piden la participación de la Unidad de Defensoría Pública Penal, se encuentran sustanciándose en la Provincia de Galápagos, lugar en el que no disponemos de abogados contratados, por lo cual lamentamos no poder atender su pedido.

Sin embargo de lo señalado, y salvo su mejor criterio sugiero se cuente con la Delegación de la Defensoría del Pueblo que existe en Galápagos, para lo cual aplicarán lo dispuesto, en el inciso segundo del artículo 5 del Procedimiento de Juzgamiento para quienes infrinjan la prohibición contenida en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Registro Oficial No. 607 de lunes 08 de junio de 2009, que establece: *“Por convenio de cooperación y coordinación interinstitucional, la Secretaría General pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo las boletas de información o partes desglosados por provincias.”* (el resaltado me corresponde).

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo

DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN
DE DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

cc: Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

15 junio 09

Orgánica de Elecciones, establece el trámite para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, entre ellas, el que corresponde a quienes se encuentren incurso dentro del Art. 140 de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que la nueva Ley de Elecciones o Código de la Democracia, no contempla penas privativas de la libertad para las infracciones electorales;

Que en la disposición final de la nueva Ley Orgánica de Elecciones o Código de la Democracia, no obstante su promulgación, manifiesta que no entrará en vigencia sino una vez promulgado los resultados del presente proceso electoral;

Que de acuerdo al numeral 5 del Art. 76 de la Constitución de la República, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se deberá aplicar la menos rigurosa. Consecuentemente, una vez promulgada la nueva Ley de Elecciones, se deberá aplicar las sanciones establecidas en esa ley, que no incluyen la privación de la libertad;

Que conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art. 77 de la Constitución de la República, la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de Jueza o Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. La Jueza o Juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva;

Que el nuevo régimen constitucional del Ecuador garantiza los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la libertad con apego a los principios *pro homine* y de progresividad;

Que conforme al artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral está llamado a aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan al mismo régimen y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado; y que, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que el Tribunal Contencioso Electoral, para hacer viable el ejercicio de su facultad sancionadora establecida en el numeral segundo del Art. 221 de la Constitución de la República, ha considerado pertinente establecer el procedimiento a ser aplicado para el juzgamiento de las ciudadanas y ciudadanos que incurran en la prohibición contenida en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones y que se aplicará durante las elecciones del 26 de abril del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve aprobar el siguiente,

PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO PARA QUIENES INFRINJAN LA PROHIBICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 140 DE LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES:

1. La ciudadana o ciudadano que durante el período establecido en el Art. 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es treinta y seis horas antes y doce después del día de las elecciones, fuere sorprendida en la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, será retenida temporalmente por la fuerza pública, la misma que, luego de verificado sus datos personales, le entregará una boleta de información sobre la presunta comisión de la infracción y lo pondrá inmediatamente en libertad. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos infractores.
2. La fuerza pública adoptará las medidas necesarias para que cese la comisión de la infracción electoral; en caso de que el presunto infractor se niegue a acatar las ordenes la autoridad electoral, los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procederán a detenerla y a ponerla a disposición del Intendente, Subintendente o Comisario Nacional, para que procedan con el trámite legal en lo que fuere de su competencia.

En ningún caso la persona permanecerá detenida por más de veinte y cuatro horas.

La boleta de información contendrá los datos de identificación y localización del presunto infractor, en ella se hará conocer sus derechos y el procedimiento de juzgamiento al que estará sometido ante el Tribunal Contencioso Electoral.

4. El duplicado de la boleta de información será entregada por la Fuerza Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores al cometimiento de la infracción a la Directora o Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de la jurisdicción respectiva, quien, a su vez, en las cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, lo remitirá para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.

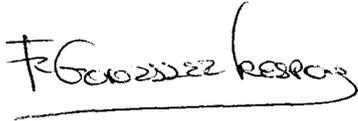
5. Recibida la boleta de información, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dará fe del día y hora de su recepción, asignará la numeración que corresponda y la remitirá para conocimiento y trámite al Juez designado previamente.

Por convenio de cooperación y coordinación interinstitucional, la Secretaría General pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo las boletas de información o partes desglosados por provincias.

6. La Jueza o Juez que conozca de la causa, ordenará se notifique a los presuntos infractores a través de Secretaría General, ya sea en forma personal o mediante comisión a una autoridad pública, o aviso que se publicará por la prensa por una sola vez, en un diario de mayor circulación nacional o de la provincia del presunto infractor.

La notificación deberá señalar lugar, día y hora de realización de la audiencia oral de juzgamiento.

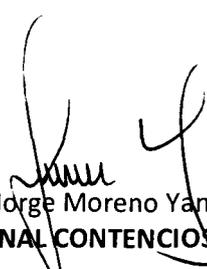
CERTIFICACIÓN: Las copia que anteceden, en tres fojas son iguales a sus originales que reposan en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 20 de Julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA 0162-2009

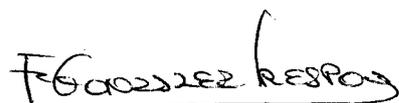
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de Julio de 2009; las 12h50.- En cuenta el contenido del oficio N° 0389 UTGDPP-D, remitido por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal. Por Secretaria obténgase copia certificada del oficio y adjúntese al proceso. Cúmplase y Notifíquese.-



Dr. Jorge Moreno Yanes

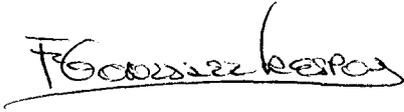
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA – E -

RAZON: El día de hoy lunes 20 de Julio de 2009, las 115h00 se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general en la página WEB del Tribunal y señor Jhon Robert Ramírez en la cartelera del TCE. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

17 de diciembre de 2017



Siento las 12h00 el señor Juez, dispone se recepte la declaración del ciudadano Henry Leonidas Jiménez Granda, que en este momento solicita el presunto infractor. Al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio, luego de que se da lectura del parte policial declara, ser de los nombres de Henry Leonidas Jiménez Granda, con cédula de identidad N° 200003635-6, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, con domicilio en San Cristóbal, barrio Central. Respecto de los hechos manifiesta que el señor Ramírez se encontraba sentado sin hacer campaña política; el señor Juez, pregunta al testigo, que detalle que se encontraba haciendo el señor Ramirez Duarte el día de los hechos a las 11h20 en adelante, a lo cual el testigo señala que el señor solo se encontraba sentado sin estar haciendo nada más. Concluída su declaración y leída la misma firma en junta del señor Juez y Secretaria Relatora que certifica, siendo las 12h08.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
J. GONZÁLEZ RESPON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

18 de agosto de 2009



ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 162-2009

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las once horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial de Galápagos, del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; comparecen a esta diligencia el ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte y el Tnte. de Policía Ricardo Guerrón Venegas, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 0000172 y de la elaboración del Parte Policial; para precautelar las garantías constitucionales y del debido proceso se designa como Defensor de Oficio al Ab. Washington Rufino Pincay Macías, con matrícula profesional N° 7015 C.A.G. para que asuma la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 01 de junio de 2009, las 10h40, dentro de la presente causa signada con el N° 162-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del presunto infractor y de su abogado defensor, los cargos que se le imputan, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 01 de junio de 2009, las 10h40, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte, quien prevenido de sus derechos y garantías constitucionales del debido proceso, manifiesta que: no ha interferido de ninguna manera en el proceso electoral, que en el día de los hechos, se encontraba sentado en el recinto electoral cuando se le acercó un oficial de policía, quien le indicó que se encontraba realizando proselitismo político, por lo que dijo que el no estaba realizando nada y que sin embargo le entregase la boleta informativa; señala además que no existe prueba alguna del cometimiento de alguna infracción. El presunto infractor señala que no ha podido contar con el testimonio de otras personas que se encontraban en el lugar de los hechos puesto que los mismos se encuentran en la parte continental. El señor Juez, solicita al Tnte. Ricardo Guerrón Venegas, responsable de la entrega de la Boleta Informativa y de la elaboración del Parte Policial, rinda su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009 y que se le imputan al ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta que: se ratifica en el contenido total el parte policial y la boleta informativa que obran a fojas 2 y 3 de los autos, que la firma que consta en el parte policial así como en la boleta informativa es la suya y que la utiliza en todo acto público y privado; señala además que el señor Ramírez Duarte, el día 26 de abril de 2009 se encontraba en el perímetro dentro del recinto electoral, que fue advertido del hecho por el señor coordinador del recinto electoral Alexander Humbolt, señor Lucas Sabino. El señor juez solicita se incorpore a la presente acta la declaración testimonial y se tenga presente lo expuesto por el ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte y dispone se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las doce horas con quince minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Washington Rufino Pincay Macías, Defensor de Oficio, el ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte, el Tnte. de Policía, Ricardo Guerrón Venegas, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Fabiola González Crespo

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 162-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-, Puerto Baquerizo Moreno, 12 de agosto del 2009.- Las 17h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 162-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene entre otros documentos una boleta informativa N° 0000172 y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte, con cédula de ciudadanía 200002582-1, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril de 2009, a las 11h20 aproximadamente, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha primero de mayo de 2009, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presunta infracción en contra del ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 162-2009. c) En providencia de fecha 01 de junio de 2009; las 10h40, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dicha diligencia de citación, constante en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 8 de julio de 2009, las 14h15, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra

Plúas, Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos, que contiene la razón de citación en persona al presunto infractor, ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte – fojas 7-; asimismo, se ha dispuesto se oficie al Defensor Público General, para que asigne de ser el caso a un Defensor Público en la provincia de Galápagos, para que asuma la defensa del presunto infractor, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; al efecto, a fojas 11v, consta la razón del cumplimiento de esta diligencia. **QUINTO: AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.**- El día 12 de Agosto de 2009, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 01 de junio de 2009; las 10H40; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte, quien acude sin un abogado defensor que ejerza su defensa, por lo que, para precautelar sus garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como Defensor de Oficio al Ab. Washington Rufino Pincay Macías, con matrícula profesional N° 7015 C.A.G., para que asuma la defensa del mencionado ciudadano; una vez prevenido de los derechos constitucionales y legales de los que está asistido, el ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte, refiriéndose a los hechos que se le imputan, por sus propios derechos, manifiesta: **a.1)** Que no ha interferido de ninguna manera en el proceso electoral. **a.2)** Que en el día de los hechos, se encontraba sentado en el recinto electoral cuando se le acercó un oficial de policía, quien le advertía que por encontrarse realizando proselitismo político, le iba a entregar una boleta informativa, del Tribunal Contencioso por lo que le respondió que él no estaba haciendo nada pero que sin embargo le entregase la boleta informativa. **a.3)** Que no existe prueba alguna del cometimiento de la supuesta infracción. **b)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Tnte. Ricardo Guerrón Venegas, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa N° 0000172, quien juramentado en legal y debida forma, y advertido de la penas de perjurio, manifiesta: **b.1)** Que las firmas y rúbricas, que le fueron presentadas para su reconocimiento, constantes en el parte policial, así como en la boleta informativa, son las suyas, y que es la firma que utiliza en todo acto público y privado. **b.2)** Que se ratifica en el contenido del parte policial y de la boleta informativa. **b.3)** Que el señor Ramírez Duarte, el día 26 de abril de 2009, se encontraba en el perímetro dentro del recinto electoral. **b.4)** Que fue advertido de los hechos, por el señor coordinador del recinto electoral Alexander Humbolt, señor Lucas Sabino. **c)** En virtud a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha presentado la declaración testimonial del ciudadano, Henry Leonidas Jiménez Granda, quien como testigo presencial de los hechos, asevera que el señor Ramírez Duarte, en el día de los hechos se encontraba sentado sin hacer campaña política. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte, conforme consta de la boleta informativa N° 0000172, es la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con la prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales”. Asimismo el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada a: 5. Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales”. **b)** El parte policial, suscrito por el Tnte. de Policía Ricardo Guerrón Venegas, señala: “... recibimos la denuncia verbal que el señor Jhon Robert Ramírez Duarte, con C.C. 2000025821, quien estaba como delegado del Partido Alianza País Lista 35 en el Recinto Electoral Pedro Pablo Andrade, se encontraba en el interior del Instituto Alejandro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

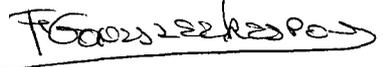


Humbolth, perturbando el proceso electoral al mismo que en reiteradas ocasiones el delegado de este recinto el señor Lucas Sabino, le había solicitado que se retire ya que ese no era el lugar al cual le habían asignado mismo que haciendo caso omiso a este pedido no se retiro (sic)...". **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria." **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa así como del parte policial, suscritos por el Teniente de policía Ricardo Guerrón Venegas, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor es la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "Serán reprimidos con la prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales", en razón de la norma trascrita es pertinente remitirse a la definición que trae el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española respecto de las expresiones "perturbar" y "alterar": "perturbar: inmutar, trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien; alterar: Cambiar la esencia o forma de algo. Perturbar, trastornar, inquietar. Enojar, excitar. Estropear, dañar, descomponer."; de las definiciones a las cuales se ha hecho mención, es de señalar que, el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una forma u otra ocasionaren desorden o inconvenientes en el proceso electoral, con el objeto de precautelar su correcto y adecuado desarrollo; en tal sentido el parte policial no determina con exactitud de que manera la actuación del presunto infractor haya conllevado a "trastornar el orden" o "cambiar la esencia", pues como se dejó señalado en el literal d) del considerando sexto de esta sentencia, el oficial de policía elabora el parte policial y hace la entrega de la respectiva boleta, en base a la denuncia verbal realizada por el coordinador del recinto electoral, señor Lucas Sabino, circunstancia ésta que por sí sola no conduce a este juzgado a tener la certeza de que los hechos que fueron denunciados hayan efectivamente acontecidos, y que es más hayan ocasionado alteración o perturbación, más aún si tales hechos fueron presenciados por una persona distinta al oficial de policía, y que a su vez, esta misma persona, no ha acudido a la diligencia a rendir su declaración para esclarecer los hechos. De tal manera, la sola elaboración de un parte policial, nada dice a este juzgador sobre el cometimiento de una infracción, sumado a esto que el parte policial, no detalla de manera específica e inequívoca, de qué manera el presunto infractor ha causado perturbación o alteración en el desarrollo del proceso electoral. Siendo así, mal se puede aceptar estos instrumentos como ciertos, cuanto más si, a estos no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción; más cuando ha existido la declaración de un testigo, que desvirtúa expresamente los hechos que se detallan en el parte policial. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encontraba causando alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones. El Tnete. de Policía, Ricardo Guerrón Venegas, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, bajo juramento simplemente, se ratifica en el parte policial y reconoce que la firma que consta en dichos instrumentos es la que utiliza en sus actos públicos y privados, sin dar ninguna explicación adicional de los hechos ocurridos, más que, tuvo conocimiento de los hechos, por la denuncia verbal recibida por el coordinador de recinto, señor Lucas Sabino. Por tanto, no se ha demostrado que el

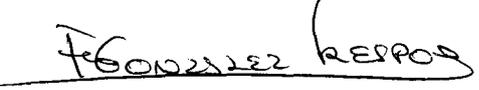
ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte haya causado alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se le acusa, siendo así tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada 285 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. III.- Notifíquese con la presente sentencia al ciudadano Jhon Robert Ramírez Duarte, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, delegación Provincial de Galápagos, así como también, mediante la publicación en la cartelera de la Delegación Provincial de Galápagos, del Consejo Nacional Electoral. Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

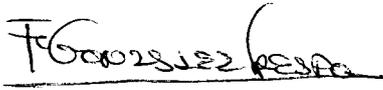
Lo certifico, Puerto Baquerizo Moreno, 13 de agosto de 2009.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

RAZON: Siento como tal, que hoy 13 de Agosto del 2009, las 17h34 notifique con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante cartelera de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Galápagos; y a Jhon Robert Ramirez Duarte mediante voleta desada en dicha Delegación. Certifico en Puerto Baquerizo Moreno 13 de Agosto del 2009; las 17h34.


Dra. Fabiola González Crespo

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veinte y cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Fabiola González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora Encargada